

Dec. No. 11-04 que declara de utilidad pública e interés social una parcela en el Distrito Nacional, en Pedregal, lugar Yacó, para ser destinada a los planes de expansión de la Primera Brigada del Ejército Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11-04

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los planes de expansión de la Primera Brigada del Ejército Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

La Parcela No.9-b-Reformada, del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional, Sección Pedregal, lugar Yacó, la cual tiene una extensión superficial de 32 hectáreas, 47 áreas, 65 centiáreas y sus mejoras.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 12-04 que establece un incremento de 9% en los sueldos de todos los funcionarios, empleados de la Administración Pública, jubilados y pensionados civiles y militares, a partir del 1ro. de Enero de 2004.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-04

CONSIDERANDO: Que es necesario aligerar la carga que significa el incremento del costo de la vida sobre los ingresos del servidor público, tanto activos como jubilados y pensionados.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones.

VISTA la Ley No. 14-91, del 20 de mayo del 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación, No. 81-94, del 29 de marzo de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente